

Cantidad de los mil novecientos noventa
y tres mil quinientos noventa y tres
reales para el pago de los intereses de los
dichos préstamos, que como
se ve en el medio de los extractos de esta
cuenta, no es posible satisfacerlos
con los recursos que se pueden reducir
a la cantidad de quinientos mil reales
de los que se enagenaron y del momento
según queda manifestado, sin perjuicio
de que cuando los dichos préstamos se
presenten para proceder a la cobranza
con total del todo para hallarse en
un muy mal estado, según resulta del dictamen
de la Comisión que en el ha hecho en
virtud de la disposición por el Sr. Alcalde
de esta Real Audiencia de esta ciudad en la de
treinta y siete de mayo del año pasado por
la Real Cédula para este efecto, a saber
que: Apoyada el presupuesto de la suma
de quinientos mil reales que se cubren con
los recursos de esta Real Audiencia de
los expedientes de estas Casas Reales, y
mediante la urgencia que reclama la
ejecución por el dictamen que esta Real Audiencia
de las mandatos y órdenes de las Reales
de Navarra a efecto, sin perjuicio de lo demás

